



ACTA FINAL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN

EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Teniendo en consideración:

Que el régimen legal aplicable para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional se encuentra establecido en el Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006.

Que mediante el Decreto 3870 del 3 de octubre de 2008, se dispuso la disolución y liquidación de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño, constituida como una categoría especial de Entidad Pública descentralizada de la Rama Ejecutiva del nivel nacional, creada mediante el decreto Ley 1750 de 2003 y adscrita al Ministerio de la Protección Social.

Que el inciso segundo del artículo 1º del Decreto 3870 de 2008 señaló que la liquidación de Empresa Social del Estado Antonio Nariño en liquidación debería culminar a más tardar en un plazo de dos (2) años el cual podrá ser prorrogado por el Gobierno Nacional, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el parágrafo 1º del artículo 2º del Decreto 254 de 2000 "Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional", modificado por la Ley 1105 de 2006, establece que "En el acto que ordena la supresión o liquidación señalará el plazo para realizar la Liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado".

Que mediante el artículo 1º del Decreto 3671 de 2010, se prorrogó el proceso de liquidación de la ESE Antonio Nariño hasta el 03 de diciembre de 2010.

Que mediante el artículo 1º del Decreto 4487 de 2010, se prorrogó el proceso de liquidación de la ESE Antonio Nariño hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que mediante el artículo 1º del Decreto 4814 de 2010, se prorrogó el proceso de liquidación de la ESE Antonio Nariño hasta el 31 de marzo de 2011.

Que mediante el artículo 1º del Decreto 969 de 2011, se prorrogó el proceso de liquidación de la ESE Antonio Nariño hasta el 30 de junio de 2011.

Que mediante el artículo 1º del Decreto 2310 de 2011, se prorrogó el proceso de liquidación de la ESE Antonio Nariño hasta el 30 de septiembre de 2011.



Que el Consorcio Liquidación ESE Antonio Nariño, integrado por Fiduciaria La Previsora S.A. y Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., representada legalmente por Fiduagraria S.A., adelantó el proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño conforme a su autonomía y facultades de acuerdo a la competencia y directa responsabilidad de que trata el artículo 4 y las funciones señaladas en el artículo 6 del Decreto 254 de 2000, modificado mediante Ley 1105 de 2006.

Que a partir del 4 de octubre de 2008, con la entrada en vigencia del Decreto 3870 de 2008, que ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño, se celebró entre el Ministerio de la Protección Social y el Consorcio Liquidación ESE Antonio Nariño, representado por el Representante legal de Fiduagraria S.A., el contrato No. 359 de 2008 para que el Consorcio Liquidador, designado por el Gobierno Nacional, prestara sus servicios en desarrollo del proceso liquidatorio.

Que el Consorcio Liquidación ESE Antonio Nariño prestó sus servicios en calidad de Liquidador designado de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño desde el 4 de Octubre de 2008 hasta el 30 de Septiembre de 2011 y conforme a sus obligaciones presentó informes mensuales de gestión al Grupo de Administración de Entidades Liquidadas del Despacho del señor Ministro de la Protección Social, en su condición de Supervisor del contrato No. 359 de 2008 hasta el 30 de Septiembre de 2011.

Que mediante Otrosí No. 1 de 2008 se adicionó el valor del contrato y se amplió el término del contrato 359 de 2008 hasta el 15 de enero de 2009.

Que mediante Otrosí No. 2 de 2009 se adicionó el valor del contrato y modificó la modalidad de pago del contrato 359 de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2009.

Que mediante Otrosí No. 3 de 2010 se adicionó el valor del contrato y se amplió el término del contrato 359 de 2008 hasta el 17 de enero de 2010.

Que mediante Otrosí No. 4 de 2010 se adicionó el valor del contrato 359 de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2010.

Que mediante Otrosí No. 5 de 2010 se adicionó el valor del contrato y se amplió el término del contrato 359 de 2008 hasta el 04 de octubre de 2010.

Que mediante Otrosí No. 6 de 2010 se adicionó el valor del contrato y se amplió el término del contrato 359 de 2008 hasta el 03 de diciembre de 2010.

Que mediante Otrosí No. 7 de 2010 se adicionó el valor del contrato y se amplió el término del contrato 359 de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que mediante Otrosí No. 8 de 2010 se adicionó el valor del contrato y se amplió el término del contrato 359 de 2008 hasta el 31 de marzo de 2011.



Que mediante Otrosí No. 9 de 2011 se adicionó el valor del contrato y se amplió el término del Contrato 359 de 2008 hasta el 30 de junio de 2011.

Que mediante Otrosí No. 10 de 2011 se adicionó el valor del contrato y se amplió el término del Contrato 359 de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2011.

Que el Artículo 36 del Decreto 254 de 2000, señala que el Informe Final del proceso liquidatorio deberá ser presentado al Ministerio correspondiente, en este caso al Ministerio de la Protección Social para las observaciones pertinentes.

Que el Consorcio Liquidación ESE Antonio Nariño, designó al doctor Reynel Fernando Bedoya Rodríguez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.492.768 de Bucaramanga, como Apoderado General del Liquidador de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con el poder general otorgado por Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., en su condición de Representante Legal del CONSORCIO LIQUIDACION ESE ANTONIO NARIÑO, conformado por Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - Fiduagraria S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A. Fiduprevisora S.A, poder otorgado mediante Escritura Pública No. 4501 del 8 de octubre de 2008, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3870 del 3 de octubre de 2008, por el cual el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la ESE Antonio Nariño.

Que mediante comunicación del 29 de Abril de 2011, radicada en el Ministerio de la Protección Social bajo el No.124183 de fecha 6 de Mayo de 2011, el doctor Reynel Fernando Bedoya Rodríguez, en su calidad de Apoderado General Liquidador de la Empresa ESE Antonio Nariño en Liquidación, entregó el proyecto de Informe Final de Cierre del proceso Liquidatorio a su cargo, con destino a Grupo de Administración de Entidades Liquidadas del Despacho del Señor Ministro de la Protección Social.

Que las últimas revisiones del contenido del Informe Final de Cierre y presentación de observaciones o ajustes fueron realizadas por el Grupo de Administración de Entidades Liquidadas en la ciudad de Bogotá, en los meses Julio y Agosto de 2011, atendándose en su integridad las orientaciones, observaciones y correcciones manifestadas por el Ministerio, teniendo como directriz la normatividad vigente y otros procesos liquidatorios de entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de la Protección Social.

Que el Apoderado General Liquidador atendió las observaciones y ajustes realizados por el Grupo de Administración de Entidades Liquidadas y presentó el Informe Final de la Liquidación en la ciudad de Bogotá el día 29 de septiembre de 2011, mediante comunicación radicada en el Ministerio de la Protección Social bajo el No. 297901.

Que la firma BDO Audit Age - Revisoría Fiscal designada para la Empresa Social del Estado Antonio Nariño en Liquidación, mediante certificación radicada en el Ministerio de la Protección Social el día 30 de septiembre de 2011, bajo el No. 298539, conceptúo favorablemente sobre la viabilidad de cierre del proceso liquidatorio en el siguiente sentido: "(...) esta Revisoría Fiscal considera viable el cierre de la liquidación de la ESE Antonio Nariño el próximo 30 de septiembre de 2011. 4. Que el informe final está conforme a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 254 de 2000 y Decreto 3870 de 2008 (...)"



Que el informe Final del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño en Liquidación fue presentado a este Ministerio según lo previsto en el artículo 36 del Decreto 254 de 2000 modificado mediante Ley 1105 de 2006, cuyo contenido se adecúa a lo previsto en la precitada norma en relación con los siguientes asuntos: a) Administrativos y de Gestión; b) Laborales; c) Operaciones comerciales y de mercado; d) Financieros; e) Jurídicos; y f) Manejo y conservación de los archivos y memoria institucional.

Que el Informe Final ajustado y complementado no presentó objeciones adicionales por parte del Ministerio de la Protección Social.

Que el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, modificatorio del artículo 35 del Decreto 254 de 2000, señala: *"A la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria por el cual se transferirá activos de la liquidación con el fin de que la misma los enajene y destine el producto de dichos bienes a los fines que en el inciso siguiente se indican. La entidad fiduciaria contratista formará con los bienes recibidos de cada entidad en liquidación un Patrimonio Autónomo.*

La entidad fiduciaria destinará el producto de los activos que les transfiera el liquidador a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación, en la forma que hubiere determinado el liquidador en el contrato respectivo, de conformidad con las reglas de prelación de créditos previstas en la ley.

Que el Liquidador de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño en liquidación acogió el pronunciamiento del Programa de Renovación de la Administración Pública PRAP N° 2007802024201 del 26 de junio de 2007, con el cual emitió concepto favorable a la suscripción de contratos de fiducia mercantil al momento de cierre de las liquidaciones respectivas, para garantizar la representación judicial y adecuada defensa de los procesos judiciales y la custodia, conservación, administración, depuración y consultas del archivo de la ESE.

Que la Empresa Social del Estado Antonio Nariño en Liquidación celebró el Contrato de Fiducia Mercantil No. 013 del 30 de noviembre de 2010, con la sociedad fiduciaria ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con el siguiente objeto: la sociedad fiduciaria Alianza Fiduciaria como vocero y administrador del FIDEICOMISO constituido, asume la titularidad jurídica de los bienes transferidos a título de Fiducia Mercantil, [ACTIVOS MONETARIOS y NO MONETARIOS], destinados exclusivamente al cumplimiento de la finalidad y actividades propias del PAR y realice las gestiones conforme a dicho contrato, en los términos y condiciones de las instrucciones que se establecen en el clausulado contractual, o las que el COMITÉ DE SUPERVISION DEL CONTRATO FIDUCIARIO le indique, lo cual deberá quedar documentado en Actas de Comité.

Que dentro de las finalidades y actividades del Patrimonio Autónomo constituido con la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil referenciado en el inciso anterior, se incluyen las siguientes:



1. Recibir, recaudar, administrar, custodiar y enajenar los activos transferidos al PAR a la fecha de terminación de la existencia legal de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño en Liquidación, descritos en el texto del clausulado contractual.
2. Cancelar los honorarios del mandatario y del funcionario que se encargará por cuenta del FIDEICOMITENTE de ser el enlace entre el Ministerio de la Protección Social y Alpopular, empresa encargada contractualmente del archivo y custodia del archivo de la Entidad Liquidada, así como con terceros que requieran información de la liquidada ESE Antonio Nariño.
3. Hacer el seguimiento de los procesos judiciales.
4. Pagar a los Acreedores: La Fiduciaria en su calidad de administradora del PAR hará los pagos a los ACREEDORES identificados en los anexos del contrato fiduciario, con cargo a los recursos de las correspondientes RESERVAS siguiendo las directrices indicadas en los instructivos.
5. Recibir los bienes transferidos o que se llegaren a transferir a título de Fiducia Mercantil.
6. Recibir los recursos que sean aportados por el FIDEICOMITENTE o provenientes del Comité de Supervisión del Contrato Fiduciario, la operación y de los negocios del PAR e invertirlos y administrarlos en las Carteras Colectivas Abiertas administrada por LA FIDUCIARIA, conforme a los instructivos respectivos.
7. Mantener la titularidad jurídica de los bienes del PAR.
8. Realizar las gestiones necesarias con los bienes del PAR según las instrucciones contractuales o las que imparta el COMITÉ DE SUPERVISION DEL CONTRATO FIDUCIARIO incluida la enajenación a cualquier título de los mismos.
9. Restituir a la terminación del contrato los bienes fideicomitados, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 013-2010.
10. Recibir a título de Fiducia Mercantil los recursos líquidos que transfiera la ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN como consecuencia de la celebración del contrato de prestación de servicios celebrado con la firma ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO S.A., cuyo objeto es la custodia y almacenamiento del archivo de la Entidad Liquidada.
11. Realizar los pagos que legal y contractualmente correspondan a favor de la firma ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO S.A., previamente instruidos por la ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN y con posterioridad a su extinción, por el Ministerio de la Protección Social, en su calidad de Fideicomitente sustituto.

Que al cierre del proceso liquidatorio se hará entrega de los activos, de la administración de los procesos judiciales y del contrato de prestación de servicios de archivo de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño en Liquidación a la SOCIEDAD FIDUCIARIA ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien los